



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO GIRARDOT
CARRERA 10 N° 37 – 39 PISO 2º
PALACIO DE JUSTICIA

Girardot, 6 de marzo de 2019
Oficio N° 151

Señores
COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL
CARRERA 16 N° 96 – 64 PISO 7º
BOGOTÁ D.C.-

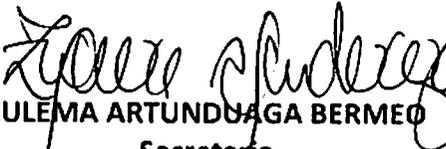
REF: ACCIÓN DE TUTELA
Accionante: MAURICIO ACOSTA CIFUENTES
C.C. 93.3.85.040
Accionado: COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL
Radicación: 25307-310-001-2019-00084-00

En cumplimiento al auto del 6 de marzo de la presente anualidad, proferida en la acción de tutela de la referencia, a continuación se transcribe lo allí ordenado para que se dé por notificado:

“1.- ADMITIR la presente acción de tutela contra la Comisión Nacional del Estado Civil. Notifíquese de conformidad con el Decreto 2591 de 1991. 2.- VINCULAR a la FUNDACIÓN UNIVERSITARIA DEL ÁREA ANDINA, en su condición de contratista para ejecutar la etapa de valoración de antecedentes dentro de los proceso de selección 507 a 591, a través del contrato de Prestación de Servicios N° 639 de 2018, pudiendo tener interés en las resultas del proceso. 3.- VINCULAR a todos los terceros con interés en la convocatoria 507 a 591 de 2017 a través de la cual la Comisión Nacional del Servicio Civil convoca al concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes de la planta de personal perteneciente al Sistema General de Carrera Administrativa de los municipios de Cundinamarca, por AVISO en los términos del artículo 292 del Código General del Proceso, para que si a bien lo estima pertinente dentro del término de un (1) día contado a partir de la publicación que del presente auto realice la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, en la página web www.cnsc.gov.co en el link ACCIONES CONSTITUCIONALES, dentro de la convocatoria 507 a 591 de 2017, ejerza el derecho de contratación sobre los hechos y pretensiones que se ventilan en esta acción constitucional. El respectivo informe puede ser remitido vía correo electrónico a la dirección jlctogir@cendoj.ramajudicial.gov.co. 4.- OFÍCIESE a la Comisión Nacional del Servicio Civil y la Fundación Universitaria del Área Andina, para que informen a este Despacho: a.) El estado actual frente a la convocatoria 507 a 591 de 2017 del señor MAURICIO ACOSTA CIFUENTES, señalándose i) a que municipio de Cundinamarca decidió presentarse junto con el correspondiente cargo; ii) informar si superó la prueba de competencia. b.) Todo lo relacionado con los hechos que da cuenta el señor MAURICIO ACOSTA CIFUENTES, identificado con la cédula de ciudadanía N° 93.385.040, en su escrito de tutela y pida las pruebas si lo estima conveniente, a fin de establecer la veracidad de los mismos, so pena de dar aplicación a lo establecido en el art. 20 del Decreto 2591 de 1991. Por lo anterior, se adjunta copia de la tutela y sus anexos y se le concede el término IMPRRORROGABLE de 2 días, para ejercer el derecho de defensa y de respuesta a la solicitud de información. Háganse las prevenciones de que trata el artículo 20 del decreto 2591 de 1991, en caso de no dar respuesta. Indíquese que el respectivo informe puede ser remitido vía correo electrónico a la dirección jlctogir@cendoj.ramajudicial.gov.co. 5.- NEGAR la medida provisional solicitada, conforme lo expuesto en la parte motiva de la providencia. COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE, La Juez, MÓNICA YAJAIRA ORTEGA RUBIANO.”

Sin otro particular, grato es suscribirme.

Cordialmente,


ZULEMA ARTUNDUAGA BERMEO
Secretaria



Mop.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO GIRARDOT
CARRERA 10 N° 37 – 39 PISO 2º
PALACIO DE JUSTICIA

Girardot, 25 de febrero de 2019
Oficio N° 104

Señores
FUNDACIÓN UNIVERSITARIA DEL ÁREA ANDINA
CARRERA 14 A N° 70 A – 34
BOGOTÁ D.C.-

REF: ACCIÓN DE TUTELA
Accionante: MAURICIO ACOSTA CIFUENTES
C.C. 93.385.040
Accionado: COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL
Radicación: 25307-310-001-2019-00084-00

En cumplimiento al auto del 25 de febrero de la presente anualidad, proferida en la acción de tutela de la referencia, a continuación se transcribe lo allí ordenado para que se dé por notificado:

“1.- ADMITIR la presente acción de tutela contra la Comisión Nacional del Estado Civil. Notifíquese de conformidad con el Decreto 2591 de 1991. 2.- VINCULAR a la FUNDACIÓN UNIVERSITARIA DEL ÁREA ANDINA, en su condición de contratista para ejecutar la etapa de valoración de antecedentes dentro de los proceso de selección 507 a 591, a través del contrato de Prestación de Servicios N° 639 de 2018, pudiendo tener interés en las resultados del proceso. 3.- VINCULAR a todos los terceros con interés en la convocatoria 507 a 591 de 2017 a través de la cual la Comisión Nacional del Servicio Civil convoca al concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes de la planta de personal perteneciente al Sistema General de Carrera Administrativa de los municipios de Cundinamarca, por AVISO en los términos del artículo 292 del Código General del Proceso, para que si a bien lo estima pertinente dentro del término de un (1) día contado a partir de la publicación que del presente auto realice la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, en la página web www.cnsc.gov.co en el link ACCIONES CONSTITUCIONALES, dentro de la convocatoria 507 a 591 de 2017, ejerza el derecho de contratación sobre los hechos y pretensiones que se ventilan en esta acción constitucional. El respectivo informe puede ser remitido vía correo electrónico a la dirección jlctogir@cendoj.ramajudicial.gov.co. 4.- OFÍCIESE a la Comisión Nacional del Servicio Civil y la Fundación Universitaria del Área Andina, para que informen a este Despacho: a.) El estado actual frente a la convocatoria 507 a 591 de 2017 del señor MAURICIO ACOSTA CIFUENTES, señalándose i) a que municipio de Cundinamarca decidió presentarse junto con el correspondiente cargo; ii) informar si superó la prueba de competencia. b.) Todo lo relacionado con los hechos que da cuenta el señor MAURICIO ACOSTA CIFUENTES, identificado con la cédula de ciudadanía N° 93.385.040, en su escrito de tutela y pida las pruebas si lo estima conveniente, a fin de establecer la veracidad de los mismos, so pena de dar aplicación a lo establecido en el art. 20 del Decreto 2591 de 1991. Por lo anterior, se adjunta copia de la tutela y sus anexos y se le concede el término IMPROPRORROGABLE de 2 días, para ejercer el derecho de defensa y de respuesta a la solicitud de información. Háganse las prevenciones de que trata el artículo 20 del decreto 2591 de 1991, en caso de no dar respuesta. Indíquese que el respectivo informe puede ser remitido vía correo electrónico a la dirección jlctogir@cendoj.ramajudicial.gov.co. 5.- NEGAR la medida provisional solicitada, conforme lo expuesto en la parte motiva de la providencia. COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE, La Juez, MÓNICA YAIRA ORTEGA RUBIANO.”

Sin otro particular, grato es suscribirme.

Cordialmente,


ZULEMA ARTUNDUAGA BERMEO
Secretaria



Mop.

República de Colombia



Juzgado Único Laboral del Circuito de
Girardot

Ref: Acción de Tutela 1ª Instancia.
D/ Mauricio Acosta Cifuentes
C/ Comisión Nacional del Servicio Civil
Rad. 25-307-31-05-001-2019-00084-00

Girardot, Cundinamarca, seis (06) de marzo de dos mil diecinueve (2019).

Se encuentra al despacho la presente Acción de Tutela que impetra el señor Mauricio Acosta Cifuentes contra la Comisión Nacional del Servicio Civil, para que se le proteja el derecho fundamental del debido proceso.

Motiva la interposición de la presente acción que a su juicio la convocatoria 507-591 de 2017 se encuentra viciada por cuanto la accionada no abrió el espacio que ordena el art. 8 del C.P.A.C. para advertir sobre las fallas antes de iniciar la convocatoria, cursando en la actualidad una demanda de nulidad ante el H. Consejo de Estado con solicitud de medida provisional, sin que haya sido decidida, por lo que la continuación del proceso de selección puede llegar a afectar su derecho sobre el mismo.

Es solicitado adicionalmente que como medida preventiva se suspenda el trámite de análisis de antecedentes dentro de la fase de aplicación de pruebas y en consecuencia la expedición de lista de elegibles.

En relación con las medidas provisionales, el art. 7º del Decreto 2591 de 1991 señala:

“Desde la presentación de la solicitud, cuando el juez expresamente lo considere necesario y urgente para proteger el derecho, suspenderá la aplicación del acto concreto que lo amenace o vulnere.

Sin embargo, a petición de parte o de oficio, se podrá disponer la ejecución o la continuidad de la ejecución, para evitar perjuicios ciertos e inminentes al interés público. En todo caso el juez podrá ordenar lo que considere procedente para proteger los derechos y no hacer ilusorio el efecto de un eventual fallo a favor del solicitante...

... El juez también podrá, de oficio o a petición de parte, dictar cualquier medida de conservación o seguridad encaminada a proteger el derecho o a evitar que se produzcan otros daños como consecuencia de los hechos realizados, todo de conformidad con las circunstancias del caso...”

Respecto a la solicitud de medidas cautelares dentro de acciones de tutela contra los concursos de mérito, la H. Corte Constitucional en sentencia T-604 de 2013 señaló:

"Este tribunal ha aclarado que las órdenes que puede impartir un juez de tutela pueden ser de diverso tipo, ya que la decisión a adoptar tiene que ser suficiente y razonable para lograr que la situación de vulneración cese. En este sentido la sentencia T-418 de 2010 estableció que:

"El juez de tutela cuenta con una facultad amplia para establecer, razonablemente, cuáles son las órdenes que se deben adoptar en cada uno de los casos concretos para asegurar el goce efectivo de un derecho fundamental. La principal misión que la Constitución encomienda al juez de tutela es tutelar los derechos que considera que han sido violados o amenazados y tomar las medidas necesarias para que tal situación cese. En tal medida, ha considerado la jurisprudencia que se pueden distinguir dos partes constitutivas del fallo: la decisión de amparo, es decir, la determinación de si se concede o no el amparo solicitado mediante la acción de tutela, y la orden específica y necesaria para garantizar el goce efectivo del derecho amparado".

Entre las facultades que posee el juez para lograr la protección inmediata de los derechos constitucionales fundamentales, se encuentra la de dictar órdenes simples o complejas. Estas han sido definidas de la siguiente manera:

"el juez está llamado a tomar las medidas que se requieran para que, en realidad, la persona afectada pueda disfrutar de su derecho. Una sentencia de tutela no puede quedar escrita, tiene que materializarse en conductas positivas o negativas a favor de las personas cuyo derecho fue amparado. El remedio al que recurre un juez constitucional para salvaguardar un derecho, en ocasiones no supone órdenes simples, ejecutables en un breve término mediante una decisión única del destinatario de la orden, sino órdenes complejas."

En desarrollo de estas atribuciones el juez de tutela cuenta con diversas herramientas jurídicas para resolver un caso que requiere soluciones complejas, entre ellas se destacan: (i) la adopción de medidas cautelares en casos en los que se demuestre la existencia de perjuicio irremediable; (ii) la realización de estudios en aquellas oportunidades en que no se cuenta con la información requerida para poder tomar la decisión; (iii) la capacidad de ordenar la construcción o terminación de obras; (iv) la potestad de ordenar el asesoramiento de los accionantes; (v) suspender trámites administrativos; (vi) ordenar la creación de grupos de trabajo; (vii) conceder espacios de participación; y (viii) decretar la suspensión de concursos de méritos."

En el presente caso no se advierte que el señor Mauricio Acosta Cifuentes se encuentre dentro un perjuicio cierto, inminente, grave, que requiera de medidas urgentes e impostergables para evitar su ocurrencia, al no vislumbrarse las razones por las cuales la protección de los derechos fundamentales invocados no pueda esperar el tramite expedito de la acción de tutela, por cuanto como el mismo lo señaló en su escrito falta un mes y medio para finalizar el trámite de valoración de antecedentes.

Por lo expuesto, se denegará la solicitud de medida cautelar pretendida.

30
/

Por encontrarse la solicitud impetrada ajustada a derecho, conforme al Decreto 2591 de 1991 se dispone:

RESUELVE:

1. **ADMITIR** la presente acción de tutela contra la Comisión Nacional de Servicio Civil. Notifíquese de conformidad con el Decreto 2591 de 1991.
2. **VINCULAR** a la presente acción a la Fundación Universitaria del Área Andina, en su condición de contratista para ejecutar la etapa de valoración de antecedentes dentro de los procesos de selección 507 a 591, a través del contrato de Prestación de Servicios N° 639 de 2018, pudiendo tener interés en las resultas de la presente acción.
3. **VINCULAR** a todos los terceros con interés en la convocatoria 507 a 591 de 2017 a través de la cual la Comisión Nacional del Servicio Civil convoca al concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes de la planta de personal perteneciente al Sistema General de Carrera Administrativa de los municipios de Cundinamarca, por AVISO en los términos del artículo 292 del Código General del Proceso, para que si a bien lo estiman pertinente dentro del término de un (1) día contado a partir de la publicación que del presente auto realice la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, en la página web www.cnsc.gov.co en el link ACCIONES CONSTITUCIONALES, dentro de la convocatoria 507 a 591 de 2017, ejerza el derecho de contradicción sobre los hechos y pretensiones que se ventilan en esta acción constitucional.

El respectivo informe puede ser remitido vía correo electrónico a la dirección jlctogir@cendoj.ramajudicial.gov.co.

4. **OFÍCIESE** a la Comisión Nacional De Servicio Civil y la Fundación Universitaria del Área Andina, para que informen a este Despacho:
 - a.) El estado actual frente a la convocatoria 507 a 591 de 2017 del señor Mauricio Acosta Cifuentes, señalándose i) a que municipio de Cundinamarca decidió presentarse junto con el correspondiente cargo e; ii) informar si superó la prueba de competencias.
 - b.) Todo lo relacionado con los hechos que da cuenta el señor Mauricio Acosta Cifuentes identificado con cédula de ciudadanía No. 93.385.040, en su escrito de tutela y pida las pruebas si lo estima conveniente, a fin de establecer la veracidad de los mismos, so pena de dar aplicación a lo establecido en el art. 20 del Decreto 2591 de 1991.

Por lo anterior se adjunta copia de la tutela y sus anexos y se le concede el término IMPRORROGABLE de 2 DÍAS, para que ejerza el derecho de defensa y

de respuesta a la solicitud de información. Háganse las prevenciones de que trata el artículo 20 del decreto 2591 de 1991, en caso de no dar respuesta.

31

Indíquese que el respectivo informe puede ser remitido vía correo electrónico a la dirección jlctogir@cendoj.ramajudicial.gov.co.

5. **NEGAR** la medida provisional solicitada, conforme lo expuesto en la parte motiva de la providencia.

6. **COMUNÍQUESE** de la admisión de la presente tutela a las partes por el medio más expedito.

El señor Mauricio Acosta Cifuentes actúa en nombre propio.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,


MÓNICA YAJAIRA ORTEGA RUBIANO

Girardot, 5 de Marzo de 2019.

Señor (a):

Juez Civil del Circuito de Girardot

Reparto

REFERENCIA: ACCIÓN DE TUTELA
ACCIONANTE: MAURICIO ACOSTA CIFUENTES
ACCIONADOS: COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL-CNSC

MAURICIO ACOSTA CIFUENTES, mayor de edad; identificado con cédula de ciudadanía No. 93.385.040 de Ibagué, con domicilio en el municipio de Girardot, por intermedio del presente escrito, comedidamente acudo ante su señoría en ejercicio del derecho que me confiere el artículo 86 de la Constitución Nacional y los derechos 2591 de 1991 y 306 de 1992, y demás normas concordantes, para promover ante su despacho **ACCIÓN DE TUTELA**, contra de la **NACIÓN – COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL**, en adelante **CNSC**, órgano autónomo, independiente de las ramas y órganos del poder público, dotado de personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio de conformidad con el artículo 7 de la ley 909 de 2004 en concordancia con el artículo 130 superior; entidad con sede en la ciudad de Bogotá, D.C. de conformidad con el Artículo 13, numeral de la misma disposición normativa, representada legalmente por su actual presidenta, Dra. **LUZ AMPARO CARDOSO CANIZALEZ**, o por quien haga sus veces o ésta designe para que le represente, por lo hechos que expresaré más adelante en la presente demanda, toda vez que existe una amenaza de vulneración inminente de mi derecho fundamental al **debido proceso** y por denegación de justicia, lo que sustento con base en los siguientes:

I. FUNDAMENTOS FÁCTICO JURÍDICOS

- 1) Inicé a laborar con ALCALDIA MUNICIPAL DE GIRARDOT – SECRETARIA DE EDUCACION el día 20 de Diciembre de 2011. **(Ver certificación laboral en pruebas)**
- 2) Al momento de mi posesión, asumí el empleo descrito bajo la denominación de LIDER DE INSPECCION Y VIGILANCIA, código 206 grado 05 **(Ver certificación laboral en pruebas)**
- 3) Actualmente laboro en el empleo LIDER DE INSPECCION Y VIGILANCIA, código 206 grado 05 **(Ver certificación laboral en pruebas)**

- 4) La Comisión Nacional del Servicio Civil inicio la Convocatoria 507 - 591 de 2017 - Municipios de Cundinamarca, mediante la cual entre otros se incluyeron los cargos en provisionalidad ocupados por la suscrita, registrado en la misma bajo el número ACUERDO No. CNSC - 20182210000526 del 12-01-2018, OPEC 64964, Dicha convocatoria y su reglamentación puede ser consultada en el siguiente sitio web: <https://www.cnsc.gov.co/index.php/normatividad-avisosinformativos-507-509-de-2017-municipios-de-cundinamarca>. (Ver en pruebas)
- 5) Pese a que participé del concurso a efecto de evitar mi despido con mi triunfo en la convocatoria, la misma en mi opinión ha estado viciada, pero la CNSC no abrió el espacio que ordena la Ley (CPACA Art. 8, Num. 8) para advertir sobre las fallas antes de iniciar la Convocatoria.
- 6) Actualmente, y con base en la omisión de la CNSC anotada en el numeral anterior, cursa una demanda de nulidad simple ante el Consejo de Estado, expediente 11001032500020180144000, en la cual además de la nulidad de las disposiciones demandadas, se solicita como medida cautelar **urgente**, la suspensión del proceso de Convocatoria 507 - 591 de 2017 - Municipios de Cundinamarca expedida por la CNSC y la suspensión provisional de los acuerdos que reglamentan lo concerniente a cada Municipio incluido el de Girardot en el cual laboro. Dicha demanda guarda relación también con la ausencia de publicación en el Diario Oficial de la convocatoria de todos los municipios y sus acuerdos reglamentarios, como dispone el artículo 65 de la ley 1437 de 2011 entre otros aspectos. (Ver en pruebas)
- 7) Pese a que la demanda fue presentada el día 28 de septiembre de 2018, a la fecha y debido al volumen de trabajo del H. Consejo de Estado, no se ha decidido respecto de su admisión, y por tanto, tampoco sobre la solicitud de medida cautelar de urgencia solicitada conforme al artículo 234 del CPACA ley 1437 de 2011. (Ver en pruebas)
- 8) Dentro del proceso de concurso convocado por la Comisión Nacional del Servicio Civil se previó el desarrollo de las siguientes fases:
- a) Convocatoria y divulgación.
 - b) Adquisición de derechos de participación e Inscripciones.
 - c) Verificación de requisitos mínimos.
 - d) Aplicación de pruebas.
 - e) 4.1 Pruebas de competencias básicas
 - f) 4.2 Prueba de competencias funcionales.
 - g) 4.3 Pruebas de competencias comportamentales.
 - h) 4.4 Valoración de antecedentes.
 - i) Conformación de listas de elegibles.
 - j) Periodo de prueba.

- 9) El proceso en su estado actual se ha desarrollado hasta la **aplicación de pruebas**, y dentro de dicha fase sólo falta terminar el desarrollo de la **valoración de antecedentes** de los participantes en el mismo, aspecto que no fue contratado inicialmente por la CNSC, pero que inició su desarrollo, luego de que la CNSC, contratara con la Fundación Universitaria del Área Andina, por tres meses para tal propósito. **(Ver contratación en numerales 4, 5 y 8 de las pruebas)**
- 10) El contrato por tres meses suscrito entre la CNSC y la Fundación Universitaria del Área Andina, inició su ejecución el día 27 de diciembre, de conformidad con la cláusula quinta de contrato de prestación de servicios 639 del 24 de diciembre de 2018 de la CNSC¹, luego de suscribirse el acta de inicio del mismo. Dicho contrato puede consultarse en la dirección de internet: https://www.contratos.gov.co/consultas/detalleProceso.do?numConstancia=18-1-196394&fbclid=IwAR1YZ_C0nOwm0oWupSFtVJJ1r_7ENISAYVLWy0ghhfzjs_fqtYM9MliHqA **(Ver contratación en numerales 4, 5 y 8 de las pruebas)**
- 11) El proceso de selección convocado por la CNSC, en la fase final llega al punto en el cual otorga un derecho particular y concreto, que es cuando se expide y queda en firme la lista de elegibles. Consejo de Estado "De acuerdo a lo expuesto, la solicitud de modificación de la medida cautelar es improcedente, porque no se acreditó el cumplimiento de alguno de los requisitos expuestos y **la solicitud de incluir en la medida cautelar los actos administrativos de contenido particular, escapa del objeto del presente asunto, que se adelanta en el medio de control de nulidad simple**, pues ello conllevaría a un desconocimiento del principio de congruencia."² (Resaltado fuera del texto)
- 12) Una vez finalice tal trámite para expedir las mencionadas listas, del que tan sólo falta un mes y medio aproximadamente, de no suspenderse el proceso se expedirán las mismas, y se otorgará derechos subjetivos a personas que de buena fe, han venido participando del proceso, **surgiendo varios riesgos jurídicos** posteriores, bien porque quienes no hayan obtenido el primer lugar en las listas de elegibles, demanden la nulidad de la selección por las irregularidades legales presentadas, con lo cual podrían impedir que quien haya obtenido el triunfo, pueda acceder a la carrera administrativa; o bien, porque quienes no accedan a los cargos por no alcanzar el puntaje requerido, demanden al Estado la reparación por el daño causado con su despido, en razón de la realización de un concurso ilegalmente adelantado.

¹ "QUINTA - PLAZO: El plazo de ejecución del contrato será de tres (03) meses contados a partir de la suscripción del acta de inicio, previo el cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del contrato."

- 13) Sea cual fuese la decisión del H. Consejo de Estado sobre las medidas cautelares urgentes y la suspensión provisional de la convocatoria y sus acuerdos reglamentarios, se hace necesario y muy importante impedir que el concurso impugnado con poderosos argumentos avance sin que haya la decisión sobre tales solicitudes en la vía ordinaria, pues permitir que se continúe sin su pronunciamiento, implica una evidente denegación de justicia que afecta mi derecho a ser beneficiario de la misma, lo que cercena a su vez mi derecho fundamental a un debido proceso, por razones de dilación, que si bien están justificadas, no pueden terminar afectando mi derecho.
- 14) El propio Consejo de Estado ha dicho sobre las medidas cautelares: "El marco general de las medidas cautelares descansa en el *loci* propuesto por Chiovenda según el cual: «el tiempo necesario para tener razón no debe causar daño a quien tiene razón»"³

PETICIONES

Con fundamento en los anteriores hechos expuestos, elevo las siguientes peticiones:

MEDIDA PROVISIONAL

1. Ordenar a la CNSC, se suspenda el trámite de análisis de antecedentes dentro de la fase de aplicación de pruebas y en consecuencia la expedición de listas de elegibles, mientras el despacho adelanta el trámite de la acción de tutela.

PETICIÓN DE FONDO

1. Solicito respetuosamente y como mecanismo transitorio, ordenar a la CNSC que suspenda el trámite de análisis de antecedentes dentro de la fase de aplicación de pruebas y en consecuencia suspenda igualmente la expedición de listas de elegibles, mientras en la vía ordinaria el H. Consejo de Estado, se encarga de realizar el trámite correspondiente.
2. Remitir informe de la decisión adoptada al H. Consejo de Estado, a efecto de que en lo de su competencia adopte prontamente las medidas del caso.

NORMAS CONSTITUCIONALES VIOLADAS

Artículos 1, 2, 13 y 29 de la Constitución Política de Colombia.

NECESIDAD DEL AMPARO DE TUTELA

Debido a la lentitud por congestión judicial con que cursa la demanda de nulidad simple que pretende determinar la ilegalidad tanto de la convocatoria íntegramente como de los acuerdos que la reglamentan, el tiempo estimado del trámite de la misma y en particular de las medidas cautelares urgentes y la suspensión provisional no tendrían ningún efecto si son posteriores a la expedición de las listas de elegibles. De no adoptarse la medida de tutela de inmediato, se causará un perjuicio al debido proceso de todos los participantes del concurso, a que el mismo se desarrolle con todas las garantías.

JURAMENTO

Bajo la gravedad del juramento, en cumplimiento del inciso segundo del artículo 37 del Decreto 2591 de 1992, manifiesto que no he intentado ninguna otra acción de tutela sobre los mismos hechos, derechos ni con las mismas pretensiones.

PRUEBAS

DOCUMENTALES:

Acompaño para sustentar los hechos fundamento de esta petición las siguientes:

1. Fotocopia de cédula de ciudadanía.
2. De los hechos 9 y 10, apporto copia captura de pantalla del reporte WEB sobre el trámite de la demanda.
3. Del hecho 9, Parte pertinente del Acuerdo No. CNSC - 20182210000386 DEL 12-01-2018 para el Municipio de San Bernardo, empleado para los demás municipios a partir de una plantilla.
4. Del hecho 10 y 11, contrato suscrito entre la CNSC y la Fundación Universitaria del Área Andina.
5. Del hecho 10 y 11, acta de inicio del contrato suscrito entre la CNSC y la Fundación Universitaria del Área Andina.
6. De los hechos 1, 2 y 3 apporto certificación laboral.

INSPECCIÓN:

Solicito al despacho realizar verificación de lo mencionado en las consideraciones factico jurídicas así:

7. Del hecho 4, solicito se consulte en internet, sitio WEB www.cnsc.gov.co, por la ruta "Convocatorias", "En Desarrollo", "507 – 591 de 2017 – Municipios de Cundinamarca"

8. De los hechos 10 y 11, solicito se consulte en internet, sitio WEB:

[https://www.contratos.gov.co/consultas/detalleProceso.do?numConstancia=18-1-196394&fbclid=IwAR1YZ - C0nOwm0oWupSFtVJJ1r 7ENISAYVLWy0ghhfzjs fqYM9MliHqA](https://www.contratos.gov.co/consultas/detalleProceso.do?numConstancia=18-1-196394&fbclid=IwAR1YZ-C0nOwm0oWupSFtVJJ1r7ENISAYVLWy0ghhfzjsfqYM9MliHqA)

NOTIFICACIONES

LA PARTE DEMANDANTE:

La suscrita demandante **MAURICIO ACOSTA CIFUENTES**, mayor de edad; identificado con cédula de ciudadanía No. 93.385.040 de Ibagué, recibirá notificaciones en la transversal 23 No. 9ª-33 Alameda De la colina casa 5, correo electrónico: mao2312@hotmail.com

LA PARTE DEMANDADA:

La NACIÓN - **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL**, recibirá notificaciones en la Carrera 16 No. 96 – 64, Piso 7, Bogotá D.C., de la ciudad de Bogotá D.C., Colombia; teléfono (571) 3259700, correo electrónico notificacionesjudiciales@cnsc.gov.co.

OTRAS NOTIFICACIONES:

El Ministerio Público: En este proceso está representado por la Procuraduría Delegada ante su despacho, quien deberá ser notificado en la Carrera 5 # 15-80 de la ciudad de Bogotá, en la dirección más cercana al Juzgado de que el mismo tenga dato, o al correo electrónico procesosjudiciales@procuraduria.gov.co

LA ANDJE, ubicada en la carrera 7 No.75-66 piso 2º y 3º de esta ciudad, o a los correos electrónicos de la entidad ANDJE: tutelasnacionales@defensajuridica.gov.co y tutelasterritoriales@defensajuridica.gov.co

Atentamente,



MAURICIO ACOSTA CIFUENTES
CC 93.385.040 de Ibagué.
CELULAR 3212539886.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NÚMERO 93.385.040
ACOSTA CIFUENTES

APELLIDOS
MAURICIO

NOMBRES

[Handwritten signature]
FIRMA



FECHA DE NACIMIENTO 23-DIC-1971

MARIQUITA
(TOLIMA)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.70
ESTATURA

O+
G.S. RH

M
SEXO

03-JUL-1990 IBAGUE

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION *[Signature]*

INDICE DERECHO

REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SÁNCHEZ TORRES



A-1510900-00420195-M-0093385040-20130108 0032033160A 1 1742032023

REGISTRADOR NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

INICIO



Fuente Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consulta De Procesos

AYUDA

Consulta de Procesos

Seleccione donde está localizado el proceso:

Ciudad: **BOGOTÁ, D.C.**

Entidad/Especialidad: **CONSEJO DE ESTADO - SECRETARIA GENERAL**

Aquí encontrará la manera más fácil de consultar su proceso.

Seleccione la opción de consulta que desea:

Consulta por Nombre o Razón social

Sujeto Procesal

* Tipo Sujeto: **Demandante*** Tipo Persona: **Jurídica*** Nombre(s) Apellidos o Razón Social: **sunet**

Consultar

Nueva Consulta

Número de Proceso Consultado: 11001002500020180144000

[Regresar a los resultados de la consulta](#)

Detalle del Registro

Fecha de Consulta : Sábado, 16 de Febrero de 2019 - 09:55:27 P.M. [Obtener Archivo PDF](#)

Datos del Proceso					
Información de Radicación del Proceso					
Despacho		Potencia			
000 CONSEJO DE ESTADO - 3CA SECCION SEGUNDA		GABRIEL VALBUENA HERNANDEZ			
Clasificación del Proceso					
Tipo	Clase	Recurso	Urgencia del Expediente		
ORDINARIO	LEY 1437 NULIDAD CON SUSPENSIÓN PROVISIONAL	Sin Tipo de Recurso	DESPACHO		
Sujetos Procesales					
Demandante(s)		Demandado(s)			
- SINDICATO UNITARIO NACIONAL DE TRABAJADORES DEL ESTADO SUNET		- COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL			
Contenido de Radicación					
Contenido					
(N14777-2018) DEMANDA DE NULIDAD CON SOLICITUD DE SUSPENSIÓN PROVISIONAL DE LOS ACUERDOS N° 20182210000066, 20182210000076, 20182210000086, 20182210000096, 20182210000106, 20182210000116, 20182210000126, 20182210000136, 20182210000146, 20182210000156, 20182210000166, 20182210000176, 20182210000186, 20182210000196, 20182210000206, 20182210000216, 20182210000226, 20182210000236, 20182210000246, 20182210000256, 20182210000266, 20182210000276, 20182210000286, 20182210000296, 20182210000306, 20182210000316, 20182210000326, 20182210000336, 20182210000346, 20182210000356, 20182210000366, 20182210000376, 20182210000386, 20182210000396, 20182210000406, 20182210000416, 20182210000426, 20182210000436, 20182210000446, 20182210000456, 20182210000466, 20182210000476, 20182210000486, 20182210000496, 20182210000506, 20182210000516, 20182210000526, 20182210000536, 20182210000546, 20182210000556, 20182210000566, 20182210000576, 20182210000586, 20182210000596, 20182210000606, ENTRE OTRAS, EXPEDIDOS POR LA COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, CONVOCATORIA N° 507 A 509.					
Actuaciones del Proceso					
Fecha de Actuación	Actuación	Ampliación	Fecha Inicio Término	Fecha Finaliza Término	Fecha de Registro
14 Nov 2018	MEMORIALES A DESPACHO	MEMORIAL PRESENTADO POR CARLOS CASTAÑEDA, SOLICITA UNIFICACION DEL PROCESO AL 2018-00894-00 EN DOS (2) FOLIOS, ACOMPAÑA ANEXOS EN CUATRO (4) FOLIOS.			14 Nov 2018
13 Nov 2018	RECIBE MEMORIALES	MEMORIAL PRESENTADO POR CARLOS CASTAÑEDA, SOLICITA UNIFICACION DEL PROCESO AL 2018-00894-00 EN DOS (2) FOLIOS, ACOMPAÑA ANEXOS EN CUATRO (4) FOLIOS.			13 Nov 2018
08 Oct 2018	MEMORIALES A DESPACHO	MEMORIAL PRESENTADO POR CARLOS CASTAÑEDA, RELACION SOBRE NOTIFICACIONES EN DOS (2) FOLIOS, ACOMPAÑA ANEXOS EN SEIS (6) FOLIOS.			08 Oct 2018
03 Oct 2018	AL DESPACHO POR REPARTO				01 Oct 2018
01 Oct 2018	RECIBE MEMORIALES	MEMORIAL PRESENTADO POR CARLOS CASTAÑEDA, RELACION SOBRE NOTIFICACIONES EN DOS (2) FOLIOS, ACOMPAÑA ANEXOS EN SEIS (6) FOLIOS.			01 Oct 2018
28 Sep 2018	REPARTO Y RADICACION	REPARTO Y RADICACION DEL PROCESO REALIZADAS EL VIERNES, 28 DE SEPTIEMBRE DE 2018 CON SECUENCIA 4651	26 Sep 2018	26 Sep 2018	28 Sep 2018

[Imprimir](#)

Señalar errores: Para su correcto funcionamiento aquí les pedimos su Privacidad y Términos de Uso del Portal Web de la Rama Judicial

Calle 12 No. 7 - 65 - Palacio de Justicia - Bogotá D.C.



REPÚBLICA DE COLOMBIA



Página 1 de 29

ACUERDO No. CNSC - 20182210000386 DEL 12-01-2018

"Por el cual se establecen las reglas del Concurso abierto de mérito para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Alcaldía de San Bernardo, "Proceso de Selección No. 564 de 2017 – Cundinamarca"

LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC,

En uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en el Artículo 130 de la Constitución Política, en los artículos 11 y 30 de la Ley 909 de 2004, y en los artículos 2.2.6.1 y 2.2.6.3 del Decreto 1083 de 2015 y,

CONSIDERANDO QUE:

El artículo 125 de la Constitución Política establece que los empleos en los órganos y entidades del Estado son de carrera, salvo las excepciones allí previstas y que el ingreso a los cargos de carrera y el ascenso en los mismos, se harán previo cumplimiento de los requisitos y condiciones que fije la ley para determinar los méritos y las calidades de los aspirantes.

Así mismo, el artículo 130 de la Carta dispone: *"Habrá una Comisión Nacional del Servicio Civil responsable de la administración y vigilancia de las carreras de los servidores públicos, excepción hecha de las que tengan carácter especial"*.

Aunado a ello, el artículo 7° de la Ley 909 de 2004 prevé que la Comisión Nacional del Servicio Civil es un órgano de garantía y protección del sistema de mérito en el empleo público de carácter permanente de nivel nacional, independiente de las ramas y órganos del poder público, dotada de personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio y que así mismo actuará de acuerdo con los principios de objetividad, independencia e imparcialidad, con el fin de garantizar la plena vigencia del principio de mérito.

A su turno, el literal c) del artículo 11 de la citada ley, establece como función de la Comisión Nacional del servicio Civil, que en adelante se denominará CNSC, la de: *"Elaborar las convocatorias a concurso para el desempeño de empleos públicos de carrera, de acuerdo con los términos y condiciones que establezcan la presente ley y el reglamento"*.

Que el artículo 2.2.5.3.2 del Decreto 648 de 2017 señala el orden para la provisión definitiva de los empleos de carrera.

El artículo 28° de la misma Ley, señala: *Principios que orientan el ingreso y el ascenso a los empleos públicos de carrera administrativa. La ejecución de los procesos de selección para el ingreso y ascenso a los empleos públicos de carrera administrativa, se desarrollará de acuerdo con los siguientes principios:*

- a) *Mérito. Principio según el cual el ingreso a los cargos de carrera administrativa, el ascenso y la permanencia en los mismos estarán determinados por la demostración permanente de las calidades académicas, la experiencia y las competencias requeridas para el desempeño de los empleos.*

"Por el cual se establecen las reglas del Concurso abierto de mérito para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Alcaldía de San Bernardo, "Proceso de Selección No. 564 de 2017 - Cundinamarca"

- b) Libre concurrencia e igualdad en el ingreso. Todos los ciudadanos que acrediten los requisitos determinados en las convocatorias podrán participar en los concursos sin discriminación de ninguna índole.
- c) Publicidad. Se entiende por esta la difusión efectiva de las convocatorias en condiciones que permitan ser conocidas por la totalidad de los candidatos potenciales.
- d) Transparencia en la gestión de los procesos de selección y en el escogimiento de los jurados y órganos técnicos encargados de la selección.
- e) Especialización de los órganos técnicos encargados de ejecutar los procesos de selección.
- f) Garantía de imparcialidad de los órganos encargados de gestionar y llevar a cabo los procedimientos de selección y, en especial, de cada uno de los miembros responsables de ejecutarlos.
- g) Confiabilidad y validez de los instrumentos utilizados para verificar la capacidad y competencias de los aspirantes a acceder a los empleos públicos de carrera.
- h) Eficacia en los procesos de selección para garantizar la adecuación de los candidatos seleccionados al perfil del empleo.
- i) Eficiencia en los procesos de selección, sin perjuicio del respeto de todas y cada una de las garantías que han de rodear al Proceso de Selección."

En concordancia con lo anterior, el artículo 209 de la carta política, dispone que la función pública se desarrolla con fundamento, entre otros, en el principio de moralidad, desarrollado jurisprudencialmente en la moral pública y la moralidad administrativa, a través del cual el aspirante adquiere el deber de conocer y entender sus responsabilidades al convertirse en servidor público, en el entendido que el ejercicio de sus funciones debe estar enmarcado en la transparencia, la celeridad, la economía y la eficiencia.

Bajo este entendido, es de precisar que los servidores públicos están cobijados por un régimen que establece un marco contextual y normativo para sus actuaciones en pro del servicio, consignado en la Constitución Política, la Ley 1474 de 2011 "Por la cual se dictan normas orientadas a fortalecer los mecanismos de prevención, investigación y sanción de actos de corrupción y la efectividad del control de la gestión pública - Estatuto Anticorrupción", la Ley 734 de 2002 "Por la cual se expide el Código Disciplinario Único" y demás normas concordantes, las cuales señalan el régimen de derechos, deberes, responsabilidades, y prohibiciones aplicables a los Servidores Públicos.

En ese aspecto, el artículo 122 de la Constitución Política establece que, "Ningún servidor público entrará a ejercer su cargo sin prestar juramento de cumplir y defender la Constitución y desempeñar los deberes que le incumben"; en el mismo sentido, el artículo 34 de la Ley 734 de 2002 determina que todo servidor público debe, "Cumplir y hacer que se cumplan los deberes contenidos en la Constitución, los tratados de Derecho Internacional Humanitario, los demás ratificados por el Congreso, las leyes, los decretos, las ordenanzas, los Acuerdos distritales y municipales, los estatutos de la entidad, los reglamentos y los manuales de funciones, las decisiones judiciales y disciplinarias, las convenciones colectivas, los contratos de trabajo y las órdenes superiores emitidas por funcionario competente".

Por su parte, el artículo 31° de la Ley 909 de 2004 estableció las etapas del Proceso de Selección o concurso, así: 1. Convocatoria, 2. Reclutamiento, 3. Pruebas, 4. Listas de Elegibles y, 5. Periodo de Prueba.

Entre tanto, la Alcaldía de San Bernardo busca ser garante de los derechos fundamentales, sociales, económicos, ambientales y del bienestar de la población, mediante la provisión de bienes y servicios, la regulación y el control, que mejoren la calidad de vida de la población y la convivencia pacífica a través de la política pública territorial entendida ésta como los procesos institucionales orientados hacia el alcance de las metas e indicadores de resultados propuestos en nuestros planes empleando la eficacia, la eficiencia y la gestión.

"Por el cual se establecen las reglas del Concurso abierto de mérito para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Alcaldía de San Bernardo, "Proceso de Selección No. 564 de 2017 - Cundinamarca"

Por lo anterior, en uso de sus competencias legales, la CNSC realizó conjuntamente con delegados de la Entidad objeto del Proceso de Selección, la etapa de planeación para adelantar el Concurso Abierto de Méritos en el marco del mandato Constitucional y de las normas vigentes e instrucciones de la CNSC, con el fin de proveer los empleos en vacancia definitiva del Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de dicha entidad, en el marco del Proceso de Selección No. 564 de 2017 - Cundinamarca.

Siendo así, la Alcaldía de San Bernardo consolidó la Oferta Pública de Empleos de Carrera que en adelante se denominará OPEC en el Sistema de Apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad - SIMO¹, la cual fue certificada por el representante legal y el jefe de talento humano o quien haga sus veces y enviada por la entidad referida a la Comisión Nacional del Servicio Civil mediante correo electrónico de fecha 11/30/2017 compuesta por diez (10) empleos, distribuidos en diecisiete (17) vacantes.

Atendiendo lo dispuesto, la Sala Plena de la Comisión Nacional del Servicio Civil, en sesión de 14 de diciembre de 2017, aprobó convocar el proceso de selección de los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa del Departamento de Cundinamarca, para un número plural de 84 alcaldías municipales, dentro de las cuales se encuentra la Alcaldía de San Bernardo, siguiendo los parámetros definidos en el presente Acuerdo y con fundamento en el reporte de vacantes realizado por dicha Entidad.

En mérito de lo expuesto se,

ACUERDA:

**CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

ARTÍCULO 1°. PROCESO DE SELECCIÓN. Adelantar el concurso abierto de méritos para proveer de manera definitiva diecisiete (17) vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Alcaldía de San Bernardo, que se identificará como "*Proceso de Selección No. 564 de 2017 - Cundinamarca*".

ARTÍCULO 2°. ENTIDAD RESPONSABLE. El concurso abierto de méritos para proveer las diecisiete (17) vacantes de la planta de personal de la Alcaldía de San Bernardo, objeto del presente Proceso de Selección, estará bajo la directa responsabilidad de la CNSC, la que, en virtud de sus competencias legales, podrá suscribir contratos o convenios interadministrativos para adelantar las diferentes fases del Proceso de Selección con universidades públicas o privadas o instituciones de educación superior acreditadas para realizar este tipo de procesos, conforme lo reglado en los artículos 30 de la Ley 909 de 2004.

ARTÍCULO 3°. ENTIDAD PARTICIPANTE. El concurso abierto de méritos se desarrollará para proveer diez (10) empleos correspondientes a diecisiete (17) vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Alcaldía de San Bernardo y que corresponden a los niveles profesional, técnico y asistencial, de conformidad con las vacantes definitivas reportadas a la CNSC y que se encuentran de manera detallada en el artículo 10° del presente Acuerdo.

¹ Sistema de Apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad - SIMO: Herramienta informática desarrollada y dispuesta para todos los efectos relacionados con las Convocatorias a Concursos de Méritos que se adelantan por la Comisión Nacional del Servicio Civil.

"Por el cual se establecen las reglas del Concurso abierto de mérito para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Alcaldía de San Bernardo, "Proceso de Selección No 554 de 2017 - Cundinamarca"

ARTÍCULO 4º. ESTRUCTURA DEL PROCESO. El presente Concurso Abierto de Méritos para la selección de los aspirantes tendrá las siguientes fases:

1. Convocatoria y divulgación.
2. Adquisición de derechos de participación e inscripciones.
3. Verificación de requisitos mínimos.
4. Aplicación de pruebas.
 - 4.1 Pruebas de competencias básicas
 - 4.2 Prueba de competencias funcionales.
 - 4.3 Pruebas de competencias comportamentales
 - 4.4 Valoración de antecedentes.
5. Conformación de listas de elegibles.
6. Periodo de prueba.

PARÁGRAFO 1º. En artículos posteriores de este Acuerdo se desarrollarán cada una de las fases previstas en este artículo.

ARTÍCULO 5º. PRINCIPIOS ORIENTADORES DEL PROCESO. Las diferentes etapas del Proceso de Selección estarán sujetas a los principios de mérito, libre concurrencia e igualdad en el ingreso, publicidad, transparencia, especialización de los órganos técnicos encargados de ejecutar los procesos de selección, imparcialidad, confiabilidad y validez de los instrumentos, eficacia y eficiencia.

ARTÍCULO 6º. NORMAS QUE RIGEN EL CONCURSO ABIERTO DE MÉRITOS. El Proceso de Selección por méritos, que se convoca mediante el presente Acuerdo, se regirá de manera especial, por lo establecido en la Ley 909 de 2004 y sus decretos reglamentarios, en el Decreto Ley 760 de 2005, Decreto Ley 785 de 2005, el Decreto 1083 de 2015, Decreto 2484 de 2014, la Ley 1033 de 2006, lo dispuesto en el presente Acuerdo y por las demás normas concordantes.

PARAGRAFO. El Acuerdo es norma reguladora de todo concurso y obliga tanto a la entidad objeto de la misma, a la CNSC, a la Universidad o institución de Educación Superior que desarrolle el Concurso, como a los participantes inscritos.

ARTÍCULO 7º. FINANCIACIÓN. De conformidad con el artículo 9º de la Ley 1033 de 2006, reglamentado por el Decreto 3373 de 2007, las fuentes de financiación de los costos que conlleva el Proceso de Selección serán las siguientes:

1. **A cargo de los aspirantes,** el monto recaudado por concepto del pago de los derechos de participación, el cual se cobrará según el nivel del empleo al que aspiren, así.

Para los niveles asesor y profesional: Un salario y medio mínimo diario legal vigente (1.5 SMDLV).

Para los niveles técnico y asistencial: Un salario mínimo diario legal vigente (1 SMDLV).

Dicha suma la pagarán los aspirantes para obtener su derecho a participar en el Concurso. Este pago se hará a través del Banco que se disponga para el efecto, en la forma establecida en el artículo 14 del presente Acuerdo y en las fechas que la CNSC determine, las cuales serán publicadas oportunamente a través de la página web www.cnsc.gov.co y/o enlace: Sistema de apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad - SIMO.

"Por el cual se establecen las reglas del Concurso abierto de mérito para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Alcaldía de San Bernardo, Proceso de Selección No. 584 de 2017 - Cundinamarca"

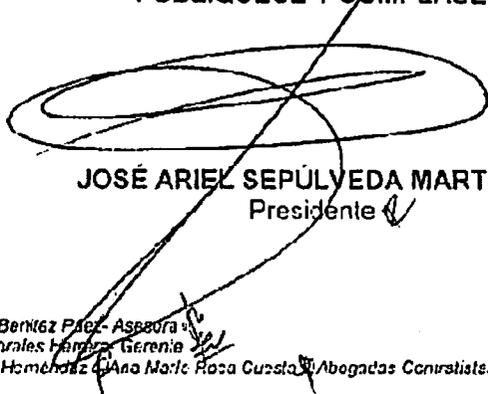
ARTÍCULO 59°. INTERRUPCIÓN DEL PERÍODO DE PRUEBA: Cuando por justa causa haya interrupción en el período de prueba por un lapso superior a veinte (20) días contiguos, este será prorrogado por igual término.

PARÁGRAFO. SITUACIÓN ESPECIAL DE EMBARAZO. Cuando una mujer en estado de embarazo se encuentre vinculada a un empleo en período de prueba, sin perjuicio de continuar prestando el servicio, este período se suspenderá a partir de la fecha en que dé aviso por escrito de su situación de embarazo, al jefe de talento humano o a quien haga sus veces, y continuará a vencimiento de las dieciocho (18) semanas siguientes a la fecha del parto o de la culminación de la licencia remunerada cuando se trate de aborto o parto prematuro no viable.

CAPÍTULO VIII DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO 60°. VIGENCIA. El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición y publicación en la página web de la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC y/o enlace: SIMO, de conformidad con lo dispuesto en el inciso final del artículo 33 de la Ley 909 de 2004.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


JOSÉ ARIEL SEPÚLYEDA MARTÍNEZ
 Presidente

*Aprobó: Johanna Patricia Bertréz Paéz - Asesora
 Revisó: Henry Gustavo Morales Ramírez - Gerente
 Proyectó: Salma Vergara Hernández y Ana María Roca Cuzco - Abogadas Constitucionales*



CONSEJO NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

CONTRATO N°:	L 830
CLASE DE CONTRATO:	PRESTACIÓN DE SERVICIOS
OBJETO:	Desarrollar la etapa de selección de postulantes, así como la selección de las postulaciones presentadas por los aspirantes, hasta la constitución de la información para la contratación de los usos designados, dentro de los procesos de selección 537 a 541 para la provisión de empleos vacantes del Sistema General de Carreras Administrativas de algunos municipios del Departamento de Cundinamarca.
CONTRATISTA:	FUNDACION UNIVERSITARIA DEL AREA ANDINA
IDENTIFICACIÓN:	REGISTRO 202-1
REPRESENTANTE LEGAL:	JOSE LEONARDO VALENCIA MOLANO
IDENTIFICACIÓN:	RD42132
PLAZO DE EJECUCIÓN:	Tres (3) meses contados a partir de la suscripción del acto de fidej. previo al cumplimiento de los requisitos de postulación y selección del contrato.
VALOR DEL CONTRATO:	CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL SETENTA Y SEIS PESOS MONEUA, SOBRIENTE (Bs. 457.287.276)
DATOS DE CONTACTO:	Tel 7421047 Correo electrónico: jlepp@fuaa.org.co

Entre los sujetos, ANA MARÍA LEÓN VALENCIA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 22.188.202, nombrada Secretaria General de la Comisión Nacional del Servicio Civil mediante Resolución No. 2018000008485 de 25 de enero de 2018, poseedora según Acta No. 09 de 2018, debidamente facultada para suscribir contratos y ejercer la administración del gasto mediante la Resolución No. 20180010068886 de 9 de junio de 2018, quien actúa en nombre de la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, ente autónomo del orden nacional, creado por el artículo 130 de la Constitución Política y conformado por la Ley 893 de 2004, identificada con el No. 2004001409-7, que para efectos del presente acto se denominará la COMISIÓN, de una parte, y por la otra, la FUNDACION UNIVERSITARIA DEL AREA ANDINA, identificada con el NIT 890.617.200-1, representada legalmente por el Rector Nacional, JOSÉ LEONARDO VALENCIA MOLANO, identificado con la cédula de ciudadanía N° 20.412.1222, según consta en el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por el Ministerio de Educación Nacional, quien en adelante y para los efectos de este contrato se denominará al CONTRATISTA, hacen acordado celebrar el presente Contrato de Prestación de Servicios, por las siguientes consideraciones: 1) La COMISIÓN, creada por la Constitución Política y conformada por la Ley 893 de 2004, es un organismo autónomo de carácter permanente del orden nacional, independiente de las ramas y órganos del poder público, dotada de personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio. 2) El artículo 130 de la Constitución Política establece que los empleos en los órganos y entidades del Estado son de carrera, salvo las excepciones del artículo 114 del texto a los cargos de carrera del cargo de profesor de enseñanza superior, de la carrera de los jueces de primera instancia y de la carrera de los jueces de segunda instancia, de la carrera de los jueces de tercera instancia y de la carrera de los jueces de cuarta instancia. 3) Por su parte, el artículo 130 de la Constitución Política dispone: "Habrán una Comisión Nacional del Servicio Civil responsable de la administración y vigilancia de las carreras de los servidores públicos, excepto la hecha de las que tengan carácter especial". 4) La Ley 893 de 2004, y la Sentencia C-1290 de 2006 proferida por la Corte Constitucional, determinó que la COMISIÓN es el organismo encargado de la administración y vigilancia del Sistema General de Carreras Administrativas, de los Sistemas Especiales de Carreras Administrativas y de los Sistemas de Carreras Especiales de carácter legal, con excepción de los sistemas de Carreras Especiales de carácter constitucional. 5) De acuerdo con lo establecido en el texto b del artículo 11 de la Ley 893 de 2004, en el artículo 30 concordante de la misma norma, y en el artículo 124 de la Ley 1753 de 2016, el cual, en algunos apartes, fue declarado inconstitucional por razón de la Sentencia C-518 de 2016, proferida el 21 de septiembre de 2016 por la Sala Plena de la Corte Constitucional, Expediente C-11352, Magistrado Sustanciador Doctor Luis Guillermo Guzmán Pérez y el Auto 113 de 2017 que resuelve la petición de nulación sobre la misma sentencia; la COMISIÓN hará como función, entre otras, convocar las convocatorias a concursos, para el ingreso a empleos públicos de carrera, de acuerdo con los términos que establezca la ley y el reglamento. 6) El artículo 30 y 31 de la Ley 893 de 2004,



Nº 039

concordancia con los artículos 2.2.4.1 y 2.2.4.3 del Decreto 1082 de 2015, así como que "... Los concursos o procesos de selección serán adelantados por la Dirección Nacional del Servicio Civil, a través de contratos o convenios interadministrativos, suscritos con universidades públicas o privadas o instituciones de educación superior acreditadas por esta para tal fin...". Por lo tanto, que serán desarrollados "... y con base en los requisitos, los requisitos y el perfil de competencias de los empleos de oferta por la entidad que posee las vacantes, de acuerdo con el manual técnico de funciones y requisitos...". 7) En concordancia con lo anterior, la COMISIÓN de Selección de su deber constitucional, y en coordinación con las entidades interesadas estructuró los Procesos de Selección No. 007 a 009, para proveer los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de algunos municipios del departamento de Cundinamarca. 8) Con base en lo anterior, y en virtud de lo dispuesto en los artículos 80 de la Ley 800 de 2004, 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015, 3º del Decreto Ley 700 de 2009 Modificado por el art. 134 de la Ley 772 de 2018, en concordancia con lo previsto en el numeral 5º del artículo 3º de la Ley 1150 de 2007, la COMISIÓN adelantó el proceso de selección por Licitación Pública No. 009 de 2018, con el fin de contratar bien sea con el ICFES o con una universidad pública o privada o institución universitaria o una institución de educación superior - IES, que se encuentre acreditada por la COMISIÓN con el propósito de adelantar los concursos abiertos de méritos, para la realización de la prueba de valoración de postulaciones y la contratación de la selección para la contratación de Listas de Elegidos, así como la atención a reclamaciones, derechos de petición y acciones judiciales de los empleos vacantes. 9) De conformidad con el artículo 2.2.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015, el 08 de noviembre de 2018, la COMISIÓN publicó el Aviso de Convocatoria Pública, los Estudios Técnicos y el Pliego de Condiciones de Contratación con sus anexos, y el 13 y 14 de noviembre de 2018 se publicó el 1º y el 2º Aviso de Convocatoria Pública respectivamente, conforme al numeral 3º del artículo 30 de la Ley 60 de 1992, en el Sistema Electrónico de Contratación Pública SECOMP a través del Portal Único de Contratación www.contratacion.gov.co y en la página web de la COMISIÓN www.cns.gov.co, fecha a partir de la cual se otorgó a los interesados la oportunidad de participar y presentar observaciones. 10) Mediante Acta de Mesa de 07 de noviembre de 2018, se ajustó el numeral No. 2 que regule la Participación Estudiantil de Angaritas respecto de la valoración de postulaciones, lo cual se realizó con la publicación del Pliego de Condiciones Definitivo, de acuerdo a lo establecido en el cronograma del proceso de selección. 11) Mediante Resolución No. 20180000100926 de 23 de noviembre de 2018, fue designado el Comité Asesor y Encargado para el Proceso de Selección por Licitación Pública No. CNSC - LP - 009 de 2018. 12) Dentro del término establecido, tal como lo indica el artículo 2.2.1.1.2.1.4 del Decreto 1082 de 2015 y en relación a la realización de selección por licitación pública, se presentaron observaciones al Pliego de Condiciones de Contratación de la Universidad Libre, las cuales fueron acogidas y publicadas en el Sistema Electrónico de Contratación Pública SECOMP a través del Portal Único de Contratación www.contratacion.gov.co y en la página web de la COMISIÓN www.cns.gov.co, el 22 de noviembre de 2018. 13) El 22 de noviembre de 2018, la COMISIÓN dio apertura al Proceso de Selección por Licitación Pública mediante Resolución No. 20180000100955, y en consecuencia publicó el Pliego Definitivo con sus respectivos anexos, en el Sistema Electrónico de Contratación Pública SECOMP a través del Portal Único de Contratación www.contratacion.gov.co y en la página WEB de la COMISIÓN www.cns.gov.co, fecha a partir de la cual se otorgó a los interesados la oportunidad de participar y presentar observaciones. 14) En cumplimiento del artículo 2.2.1.1.7.1 y siguientes del Decreto 1082 de 2015 y las reglas fijadas en el numeral 3.4. del Pliego de Condiciones del Proceso de Licitación Pública No. 009 de 2018, el 27 de noviembre de 2018 a las 11:00:00 hora legal colombiana, se leyó a codo la Autoridad de Titulación, Angaritas y Distribución de Papeles, y de valoración al costado del pliego de condiciones, para lo cual se dejó constancia en el acta que no se hizo presentar ninguno de los posibles interesados en el proceso y en consecuencia la Mesa de Papeles del Proceso paramarquetocadano. 15) Dentro de la oportunidad otorgada en el cronograma se presentaron observaciones al pliego de condiciones definitiva mediante correo electrónico, la Fundación Universitaria del Área Andina y la Corporación Social Consejo Colombiano, los cuales fueron acogidos y como consecuencia recibieron la expedición de la Adjudicatio No. 1, por medio de la cual se realizó el numeral 3.4.1 del pliego de condiciones y el numeral 5 del Anexo Técnico No. 1; documentos publicados en el Sistema Electrónico de Contratación Pública SECOMP a través del Portal Único de Contratación www.contratacion.gov.co y en la página web de la COMISIÓN www.cns.gov.co, el 29 de noviembre de 2018. 16) El 9 de diciembre de 2018, a las 10:00:00 hora legal colombiana, se leyó a codo el acta del proceso CNSC - LP - 009 de 2018, dando por cerrado propiamente la Universidad Libre y la Fundación Universitaria del Área Andina. 17) Efectuado el análisis jurídico, técnico, financiero y económico de las propuestas presentadas, fue publicado en el portal www.contratacion.gov.co y en la página www.cns.gov.co el resultado del Informe de

2



830

de sus funciones o deberes, así como las pautas del BENA, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, y Cajas de Compensación Familiar, de conformidad con el artículo 53 de la Ley 789 de 2002 y a lo establecido en el artículo 23 de la Ley 1158 de 2007. 14) Aclarar las responsabilidades de la COMISIÓN así como de las autoridades judiciales y demás solicitadas que se presenten con ocasión al desarrollo de objeto contractual. **II) ESPECIFICAS DEL CONTRATISTA:** Debe ser otorgadas en el ANEXO IV, y **EXCEPCIONES Y REQUERIMIENTOS TÉCNICOS**, incluidas las contenidas en el mismo documento "DE LAS OBLIGACIONES GENERALES EN EL MARCO DEL DESARROLLO DEL PROCESO DE SELECCIÓN. **SEXTA - FASES:** **II) CONTRATISTA:** no podrá ceder el presente contrato; ni las funciones académicas de nivel, o personas alguna, natural o jurídica sin autorización previa, expresa y escrita de la COMISIÓN. **NOVENA - RELACIÓN LABORAL:** El CONTRATISTA garantiza que la ejecución del contrato se realizará en el mismo lugar, por lo que las obligaciones laborales que recaen en la ejecución del contrato y sus obligaciones laborales de donde se derivaran de ningún modo a la COMISIÓN. **DÉCIMA - SUPERVISIÓN Y CONTROL DE LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO:** La supervisión y control del presente contrato será ejercida por quien designe la Secretaría General de la COMISIÓN, conforme al artículo expuesto de la Resolución CESU de 2012; quien en ejercicio de la supervisión asignada evaluará los avances programados y ejecutados, cuando así proceda, las certificaciones de cumplimiento de las obligaciones a cargo de CONTRATISTA y suscribir las pagas respectivas. En consecuencia, en cualquier momento y sin que sea necesario de validación de este contrato, la Secretaría General de la COMISIÓN podrá realizar la supervisión del mismo, mediante comunicación escrita. Copia de esta comunicación no correrá al área jurídica. La supervisión deberá ejercer el control y vigilancia en la ejecución contractual, conforme a las funciones y deberes asignados en el Manual de Contratación y Supervisión de la COMISIÓN. **PARÁGRAFO. Objeto de las actividades relacionadas que sean objeto de supervisión del contrato, que consisten en:** a) Vigilar los avances del desarrollo, actividades y responsabilidades del CONTRATISTA para con la ejecución misma y oportuna del objeto del contrato. b) Realizar las labores presentadas por el CONTRATISTA, y con base en estos, expedir la certificación de cumplimiento y/o también a satisfacción, para los correspondientes pagos. c) Verificar que el CONTRATISTA se encuentre al día en el pago de aportes parafiscales relativos al Sistema de Seguridad Social Integral, así como los pagos del Bono CERP y Cajas de Compensación Familiar, dentro de lo establecido, para la realización de cada pago derivado del contrato. d) Informar al área jurídica las circunstancias que se consideren puedan afectar el equilibrio económico y financiero del contrato, proponiendo las medidas para su regularización, a fin de que sea viable la misma, así como en la viabilidad jurídica y se adopten las recomendaciones jurídicas a actualizar o evitar los riesgos, en caso de ser procedentes. e) Proponer al CONTRATISTA para ejecutar la liquidación final del contrato y otorgar el soporte de este de liquidación del contrato. f) Verificar que las garantías del contrato, permanentemente vigentes durante la ejecución del mismo, mantenga en cuenta la forma del acto de trámite y las garantías, obligaciones y/o responsabilidades del punto programado, y la vigencia de las pólizas, afectadas inclusive para algunos de aquellas relacionadas con la terminación de la ejecución del contrato, como las pólizas de crédito, reembolso, etc. g) Suscribir al momento de inicio del término estipulado en el contrato y recibir de la dependencia correspondiente. h) Realizar la diligencia, diligencia y control del contrato debido al curso de esta actividad. Incluir y/o mantener, servicios y ajustes debido al inicio y fin de la liquidación, incluyendo los steps de ejecución. i) Verificar que se hayan cumplido todos los requisitos para el perfeccionamiento y ejecución del contrato, y con posterioridad informar al CONTRATISTA sobre la realización del principio de solidaridad, una vez se encuentre el contrato en la etapa de vigencia del mismo. j) Exigir al CONTRATISTA el cumplimiento del cronograma de actividades y sustanciar juicio con el CONTRATISTA, las diferentes etapas contractuales, de acuerdo con el desarrollo del contrato y de acuerdo a las obligaciones de ejecución, en caso de incumplimiento de los mismos, deberá el Supervisor informar inmediatamente al director del grupo con el respectivo concepto de recomendación, para proceder a la eventual posibilidad de imponer multa, o si se presentara la declaración de incumplimiento y de consecuencia suspensión de cancelación y pago de la alianza por el. k) Atender y responder oportunamente todas las requerimientos que realice el CONTRATISTA, dentro de la ejecución del contrato, para evitar la suspensión del mismo por actividades o puntos o requisitos. l) Verificar que las obligaciones del CONTRATISTA se encuentren ejecutadas en debida forma. m) Proponer y iniciar la correspondencia que sea necesaria para la correcta ejecución del contrato. n) Verificar que el CONTRATISTA cumple con el objeto del contrato dentro del término estipulado. o) Verificar que en el desarrollo del contrato se cumplen las disposiciones legales y en particular las reglamentaciones relacionadas con la actividad contractual. p) Informar a la Oficina Asesora Jurídica, sobre el incumplimiento de las obligaciones



L. 630

inteligencia de sus actividades sean originales y confidenciales, así como a usurpar derechos de autor o terceros, y que no han sido cedidos con antelación y que sobre ellos no pesan gravamen alguno ni limitación de su uso o disposición. **PARÁGRAFO TERCERO:** En caso de presentarse cualquier irregularidad o acción por parte de un tercero, en cuanto a los derechos de autor sobre las obras y trabajos realizados, el CONTRATISTA asumirá toda responsabilidad y actuará en defensa de los derechos que fueron transferidos, comprometiéndose con la COMISIÓN a cooperar, de acuerdo con ésta, por todos los medios judiciales y extrajudiciales, la integridad de sus derechos de autor sobre las obras desarrolladas. **DECIMA SEGUNDA - CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN:** Con la firma del presente contrato, el CONTRATISTA se obliga a mantener la confidencialidad de todos los datos e informaciones a que tenga acceso con ocasión del presente contrato. Así mismo se obliga a replicar esta parte con cada uno de los miembros de su equipo. Será causal de incumplimiento de la calidad del servicio cualquier violación sobre la confiabilidad de los planes, documentos, datos, o informaciones que sea luego con ocasión del contrato, y que se forme por sí o por medio de terceros por alguna de las partes, o cualquiera de sus funcionarios o colaboradores. **DECIMA TERCERA - CLÁUSULA PENAL PENAL PENAL:** Si el incumplimiento es total o parcial ya sea por decisión de terminarse a conclusión del contrato, el CONTRATISTA pagará a la COMISIÓN el monto de indemnización por cada día de mora equivalente al diez por ciento (10%) del valor correspondiente a la parte que no se haya cumplido o al valor total del contrato, según el caso. **PARÁGRAFO:** El CONTRATISTA notificará a la COMISIÓN a decisión del valor del contrato, la parte equivalente de la cláusula penal y el día real de cancelación. Esta cláusula constituye una sanción anticipada, pero no excluye de las sanciones previstas a la COMISIÓN por incumplimiento. En el evento que el monto de la cláusula penal cubra el incumplimiento superior al valor de la cláusula penal, la COMISIÓN se reserva el derecho a reclamar al fallado ante la jurisdicción correspondiente. **DECIMA CUARTA - MULTAS:** Las partes acuerdan que en caso de mora o retardo en el cumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato y como apercibo para que el CONTRATISTA las cumpla, la COMISIÓN podrá, desde el primer día, imponer al CONTRATISTA multas en cuantía equivalente al uno por ciento (1%) del valor del contrato por cada día de mora. Las multas tendrán un tope máximo equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato y el CONTRATISTA se lo descontará de los dividendos que se adeuden y de los anticipados que se adeuden, el valor de las multas se cancela día de la guarda única y se cobrará por la jurisdicción de la Corporación Administrativa. Igualmente, salvo en el caso que el CONTRATISTA demuestre que se le ordena o mora obedeció a hechos de fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobados. La imposición de una multa o la declaración de incumplimiento no impedirá el cumplimiento de las obligaciones pendientes, ni a ello habrá lugar. El CONTRATISTA, mediante escrito ya, para que en caso que la COMISIÓN lo proponga multas, el valor de las multas se descontará de los dividendos a su favor o se retendrá pasivamente con cargo a la garantía de cumplimiento por el contratista. **DECIMA QUINTA - INTERPRETACIÓN, MODIFICACIÓN Y TERMINACIÓN UNILATERAL:** El presente contrato se entenderá regido por las normas contenidas en los artículos 15, 16 y 17 de la Ley 84 de 1995. **DECIMA SEPTIMA - CADUCIDAD:** La COMISIÓN declara la caducidad unilateral de este contrato, de acuerdo con lo previsto en el artículo 18 de la Ley 84 de 1995. **PARÁGRAFO:** La resolución que declara la caducidad dará por terminado el contrato y ordenará su liquidación en el estado en que se encuentre. **DECIMA SEPTIMA - SOLUCIÓN DIRECTA DE CONTROVERSIAS CONTRACTUALES:** Las partes en caso de ocurrencia de controversias y demás las diferencias y discrepancias surgidas en la ejecución del contrato, acudirán a los mecanismos de solución pacífica en la ley, tales como la arbitraje conciliación y el poder acudir a los servicios conciliación cuando sea oportuno. **DECIMA OCTAVA - GARANTÍA:** Una vez perfeccionado el Contrato y con el fin de asegurar los proyectos de infraestructura contractual, derivados del incumplimiento del contrato, como requisito para la ejecución contractual, el CONTRATISTA deberá constituir garantía única que podrá consistir en Póliza específica por una compañía de seguros regularmente autorizada en Colombia, cuya póliza mantenga este deber de garantía aprobada por la Superintendencia Financiera. Dicha garantía en garantía, póliza bancaria o póliza aseguradora, cuando en garantía de otros valores o depósito de dinero se garantiza con los siguientes seguros: a) Cumplimiento del contrato: Por valor equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato, y con una vigencia igual al plazo de ejecución y más (6) meses más. b) Calidad del servicio: Por valor equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato, y con una vigencia igual al plazo de ejecución y más (6) meses más. c) Salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones laborales: Por valor equivalente al cinco por ciento (5%) del valor total del contrato y tener una vigencia igual al plazo de ejecución y más (6) meses más. d) Póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual: De conformidad con lo establecido en la Sección 3 del Decreto 1083 de 2015, por la naturaleza del objeto a contratar, el CONTRATISTA deberá otorgar una póliza de seguros de responsabilidad civil extracontractual que proteja a la COMISIÓN de las eventuales reclamaciones

E

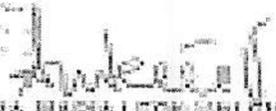


L 630

de intereses que puedan surgir de las resoluciones, hechos u omisiones del CONTRATISTA. El valor asegurado de la garantía se otorgará por el asegurador (CSC) S.M.S.L. para contratos cuyo valor sea mayor o igual a mil quinientos (1.500) S.M.S.L., con una vigencia igual al plazo de ejecución del contrato. **PARÁGRAFO PRIMERO: EL CONTRATISTA deberá suministrar el valor de la garantía cuando ésta sea paga vista redimida por razón de las resoluciones efectuadas por la Entidad contratada. Con igual motivo, en cualquier evento en que se aumente o se reduzca el valor del contrato o se prorrogue su plazo.** **PARÁGRAFO SEGUNDO: EL CONTRATISTA deberá cumplir el valor de la garantía otorgada o ampliar su vigencia, según el caso, de conformidad con lo establecido en el Decreto 1082 de 2012 y el Manual de Contratación, Supervisión e Intervención de la COMISIÓN DEBIDA NOVENA - EL BOGOTÁ PARA EL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS SEÑALADOS EN LA CLÁUSULA DÉCIMA DÉCIMA. DÉCIMA: EL CONTRATISTA deberá cumplir con los requisitos señalados en la cláusula décima octava, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de suscripción del contrato y los documentos señalados, deberán entregarse en forma conjunta dentro de este plazo en la Oficina Asesora Jurídica para el trámite correspondiente. **UNDÉCIMA - RESPONSABILIDAD:** De conformidad con lo establecido en el Manual de Contratación de la COMISIÓN, el CONTRATISTA se obliga a mantener libre a la COMISIÓN de cualquier daño o perjuicio originado, en reclamaciones de terceros y que se deriven de sus actuaciones o de las de sus subordinados o dependientes. **DUODÉCIMA PRIMERA - PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN:** El presente contrato se perfecciona con el acuerdo de voluntades y la firma de las partes, y para la ejecución se requiere la aprobación de la garantía y el registro correspondiente, y una vez sea la suscripción del acta de fecho. **DUODÉCIMA SEGUNDA - INHABILIDADES E INCUMPLIMIENTOS:** El Representante Legal del CONTRATISTA declara bajo la gravedad del juramento que no sufre ningún impedimento con la firma del presente contrato, que si él, o la institución que administrará, se halla inscrito en las listas de inhabilidades, incompatibilidades y prohibiciones para contratar, al tener sido lo consignado en la Ley 80 de 1993 y demás disposiciones legales sobre la materia. **DUODÉCIMA TERCERA - INTEGRALIDAD:** Forma parte integral de este contrato, el acta de fecho, el pliego de condiciones, anexos técnicos y demás documentos del Proceso de Selección por Licitación Pública N° 00001 - UP - 000 de 2018. **DUODÉCIMA CUARTA - LEGITIMACIÓN:** El presente contrato será liquidado dentro de los cinco (5) meses siguientes al vencimiento del plazo de ejecución.**

Para constancia se firma el presente documento en la ciudad de Bogotá D.C. a las 24 DIC 2018

POR LA COMISIÓN


ANA MARÍA LORA VALENCIA
 Secretaria General

POR EL CONTRATISTA,


JOSE LEONARDO VALENCIA BOLAND
 Representante legal
FUNDACIÓN UNIVERSITARIA DEL ATLÁNTICO



Asociado: Víctor Hugo Gallego Cruz, Asesor Jurídico
 Asistente: Diana Marcela Castellanos Martínez - Abogada Castellanos Castellanos Martínez
 Aludardo, Asistente María Patricia Rodríguez, Asistente Castellanos Castellanos



SECRETARIA DE EDUCACIÓN MUNICIPAL DE GIRARDOT
Nit: 890680378-4
CÓDIGO: 150001 N° 31

HACE CONSTAR:

Que revisada la hoja de vida del señor **MAURICIO ACOSTA CIFUENTES**, identificada con cédula de ciudadanía N° 93.385.040 expedida en Girardot (Cundinamarca), se encuentra que actualmente presta sus servicios como Líder de Programa – Inspección y Vigilancia código 208 Grado 05, asignado a la Secretaría de Educación Municipal de Girardot, su vinculación es por nombramiento en Provisionalidad Vacante Definitiva, con fecha de ingreso el 20 de Diciembre del 2011, hasta la fecha.

Presenta las siguientes funciones y competencias laborales que desempeña el funcionario en el cargo:

1. Preparar los planes de acción del área teniendo en cuenta los objetivos de cada uno y los programas y proyectos de la Secretaría, con la coordinación y aprobación del área de planeación, para verificar, ordenar y coordinar las acciones, proyectos y recursos que se van a desarrollar en la vigencia, y dar cumplimiento a las metas previstas en el plan que son de su competencia.
2. Elaborar el plan de asistencia técnica del área, de acuerdo a la demanda de los establecimientos educativos así como al portafolio de servicios de la Secretaría, con el fin de llevar a cabo las acciones requeridas para el fortalecimiento de su gestión.
3. Desarrollar las actividades relacionadas con la formulación de proyectos del área a la cual pertenece, teniendo en cuenta la información contemplada en los formatos del módulo de identificación de la metodología general ajustada MGA y las características de la iniciativa a desarrollar.
4. Gestionar la ejecución de los proyectos a su cargo y realizar seguimiento a los mismos, teniendo en cuenta los parámetros legales vigentes y los criterios técnicos definidos por el área de planeación. Identificar riesgos y reportar al área de planeación los ajustes requeridos para asegurar el cumplimiento de los objetivos de los proyectos a su cargo.
5. Revisar la normatividad y analizar la incidencia del plan de desarrollo educativo en la gestión de inspección y vigilancia de los establecimientos educativos para definir la organización e igualmente debe revisar cómo se articularán las actividades de inspección y vigilancia con las políticas, objetivos, metas, estrategias programas y proyectos.
6. Elaborar o ajustar el reglamento territorial a partir del análisis realizado al plan de desarrollo educativo y plan operativo anual de inspección y vigilancia alineado al



- reglamento territorial y al plan de acción por área y se debe asegurar la complementariedad y coherencia del plan de acción con el POAIV.
7. Proyectar la resolución correspondiente para el reglamento territorial y plan operativo anual de inspección y vigilancia.
 8. Diligenciar el Formato Único de Solicitud de Novedades, diseñado para la asignación de las nuevas funciones que van a asumir las personas encargadas de las comisiones de visita de control a EE. Este formato debe ser remitido al área de personal para que se consoliden las novedades en las funciones.
 9. Recibir y verificar el cumplimiento de la revisión de los informes de visita de los EE que estén completos y sean consistentes.
 10. Hacer seguimiento a los compromisos o acciones que se detectan en las visitas de control de los establecimientos educativos y a la vez revisar si los responsables de la Secretaría de Educación o de los establecimientos educativos cumplieron con los compromisos en la fecha estimada.
 11. Verificar el cumplimiento del reglamento territorial y el plan operativo anual de inspección y vigilancia.
 12. Verificar los informes de las visitas de control y realizar seguimiento al plan operativo anual de inspección y vigilancia, asegurando el cumplimiento de las actividades y fechas programadas, así como el logro de las metas formuladas a través de los Indicadores de Gestión.
 13. Organizar la logística para las visitas de control de los EE, asegurando el cumplimiento de los objetivos trazados.
 14. Realizar seminario de inducción para la creación de EE, para asesorar técnica y legalmente a los responsables del EE.
 15. Recibir informes de visita y verificar los requisitos para las diferentes novedades, teniendo en cuenta los parámetros técnicos y legales.
 16. Elaborar plan de visitas para la creación de los EE y verificación de las diferentes novedades reportadas, asegurando el cumplimiento de parámetros técnicos y legales.
 17. Proyectar la resolución correspondiente para licencia de funcionamiento o reconocimiento oficial y diferentes novedades.
 18. Analizar los resultados del informe de visita al EE, realizada para tramitar la aprobación de licencia de funcionamiento, reconocimiento oficial o novedades solicitadas.
 19. Revisar la información de verificación de requisitos de las diferentes novedades, para asegurar la consistencia de la documentación presentada y proyectar la resolución correspondiente de novedades.

GIRARDOT PARA SEGUIR AVANZANDO

Carrera 8 con Calle 16. Esquina, Girardot, Cundinamarca
Teléfono: (0X1)-8352489 E-Mail: despachosemgirardot@gmail.com



20. Actualizar los datos de los establecimientos educativos de acuerdo a la naturaleza de la novedad aprobada y previa verificación del acto administrativo correspondiente (para los casos que aplique).
21. Organizar la logística para las visitas de verificación de requisitos para las diferentes novedades.
22. Hacer seguimiento al plan de visitas para verificar su cumplimiento y asegurar la consistencia y coherencia de los informes generados.
23. Llevar a cabo el proceso de evaluación del desempeño del personal a su cargo, con el fin de dar cumplimiento a la normatividad vigente y promover el desarrollo integral de los funcionarios.
24. Identificar las necesidades de bienestar de tal forma que respondan a las necesidades organizacionales e individuales del funcionario dentro del contexto laboral, los retos y cambios organizacionales, políticos y culturales con el fin de fortalecer a la entidad y esto se viabilice en un servicio más eficiente y amable frente al ciudadano.
25. Colaborar en la elaboración del plan de formación y capacitación para que el personal de la Secretaría de Educación cuente con las competencias necesarias para un óptimo desempeño laboral y a su vez, contribuir al mejoramiento de su calidad de vida desarrollando programas que permitan incrementar el sentido de pertenencia y la satisfacción en el desempeño de sus funciones.
26. Detectar las necesidades de adquisiciones, diligenciar los formatos de requisición de compra y estudio de conveniencia y viabilidad del área y enviarlas para su trámite, con el fin de solicitar las compras necesarias para cubrir las necesidades de funcionamiento.
27. Realizar seguimiento a los contratos y convenios suscritos por la Secretaría de Educación velando por su correcta ejecución, de acuerdo a lo establecido contractualmente y a la normatividad vigente, ajustando los cronogramas de seguimiento, cuando se requiera, así como elaborar las solicitudes de compromisos de pago generadas durante la supervisión.
28. Liquidar los contratos y convenios de la Secretaría de Educación de acuerdo a lo estipulado contractualmente, cerrándolos legal y financieramente, ya sea por entrega a satisfacción o por finalización anticipada de estos.
29. Participar en la elaboración de los términos de referencia o pliegos de condiciones de las contrataciones a realizar, ya sea por contratación directa, licitación, concurso o convenios, con el fin de aportar el conocimiento técnico, legal y económico para cada una de estos.
30. Atender requerimientos de los entes externos de control los cuales consisten en atención a visitas de auditoria o revisión, solicitudes de presentación de informes eventuales o de informes periódicos

GIRARDOT PARA SEGUIR AVANZANDO

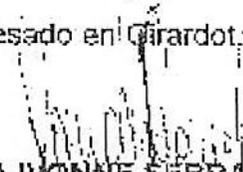
Carrera 8 con Calle 16, Esquina, Girardot, Cundinamarca
Telefax: (0X1)-8352489 E-Mail: despachosenmugirardot@gmail.com

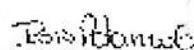


31. Definir y hacer seguimiento a las acciones preventivas y correctivas definidas para eliminar las causas de las no conformidades reales o potenciales identificadas en los procesos, con el fin de garantizar la calidad del servicio y el mejoramiento continuo de la secretaría.
32. Definir las acciones para eliminar el producto no conforme generado en el proceso, con el fin de garantizar que éste no se entregue de manera intencional al cliente.
33. Participar activamente en las funciones descritas en el Comité Directivo y en el Comité de Comunicaciones.
34. Realizar la medición de los indicadores de proceso, según lo establecido en la ficha técnica de cada indicador y establecer o proponer las acciones respectivas para lograr mayor eficiencia y efectividad en el proceso.
35. Las demás funciones asignadas por la autoridad competente de acuerdo con el nivel, la naturaleza y el área de desempeño del cargo.

Tiempo total de Servicio: 12 Día(s) 1 Mes(es) 6 Año(s)

Se expide a solicitud del interesado en Girardot, a los dos (02) días del mes de Febrero del año 2018.


SANDRA IVONNE SERRANO ARCINIEGAS
Secretaria de Educación Municipal


Revisó: Isidra Polanco García
Prof. Univer. Planta, nombramiento, inducción


Revisó: Bernardo Moreno
Auxiliar Administrativo

